

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., quince de junio de Dos Mil Veintidós.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver el recurso presentado dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por VLADIMIR GONZÁLEZ CÁRCAMO contra: GUSTAVO SOLANO GALVÁN, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada 20 de abril de esta anualidad, se acogió la medida cautelar informada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena - Bolívar *“la cual se aplica sobre el remanente o los bienes embargados que se llegaren a desembargar en este juicio y de propiedad del demandado Sr. Gustavo Solano Galván”*.

Quien apodera a la parte demandante interpuso recurso de reposición frente a la anterior decisión, indicando: *“Para que sea revocado y en su lugar se tenga dicho remanente embargado por el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Barranquilla mediante oficio No 2096 de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido por el Juzgado séptimo laboral a fecha diciembre 19 de 2017 en el proceso laboral con radicación 2013-00021 seguido por JAIRO MANUEL PATERNOSTRO OLASCOAGA en contra del señor GUSTAVO SOLANO GALVAN.”*.

Frente a ello, valga indicar que en el plenario reposa a folio 383 del cuaderno principal, el recibido del oficio N°2096 del 19 de diciembre de 2013 proveniente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad, en donde se informa que se *“decretó el EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES que por cualquier causa llegaren a desembargar y de su REMANENTE en el proceso ejecutivo laboral tramitado en ese Juzgado con radicación No.2012-00057, seguido por VLADIMIR GONZALEZ CARCAMO contra GUSTAVO SOLANO GALVAN.”*, sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno sobre la cautela comunicada en otrora. Bajo ese entendido, le asiste la razón a la recurrente por lo que se modificará el numeral 1º de la citada providencia, asimismo se adicionará un numeral en pro de la cautela allegada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena - Bolívar; lo precedente, atendiendo a la previsión del inciso 3º del Art. 466 del Código General del Proceso y de lo que pueda derivarse de la concurrencia de embargos conforme al Art. 465 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Reponer el numeral 1º del auto de fecha 20 de abril de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

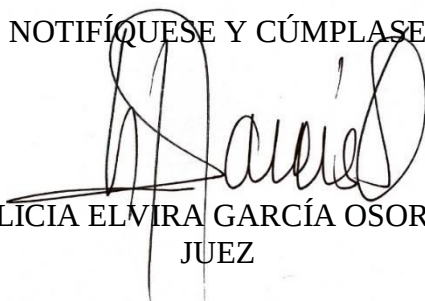
“1. Acoger la medida cautelar informada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, la cual se aplica sobre el remanente o los bienes embargados que se llegaren a desembargar en este juicio y de propiedad del demandado Sr. Gustavo Solano Galván, siendo la primera que se recibe. Líbrese el oficio de rigor al Juzgado de origen.”.

2. Adicionar un nuevo numeral al auto de fecha 20 de abril de 2022, el cual quedará así:

“3. Acoger la medida cautelar informada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena - Bolívar, la cual se aplica sobre el remanente o los bienes embargados que se llegaren a desembargar en este juicio y de propiedad del demandado Sr. Gustavo

Solano Galván, siendo la segunda que se recibe. Líbrese el oficio de rigor al Juzgado de origen informándole que con anterioridad se atendió la medida cautelar comunicada por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 16 de junio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°94 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
